05001310501320220020100

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°00942

2022-00201-00

El señor JAIRO DE JESÚS TUSARMA actuando por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del EDIFICIO BONAIRE P.H, la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y del decreto 806 de 2020, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al art. 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, pues dicha constancia no se avizora en el escrito allegado.
- Allegar poder de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 o en su defecto aportarlo con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, el cual deberá ser otorgado por el demandante facultando al abogado Héctor de Jesús Murillo Hernández para que lo represente judicialmente. Se recuerda que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 refiere que el poder deberá conferirse mediante mensaje de datos, el cual deberá aportarse, que además debe provenir del canal digital del poderdante, e incluir en su texto el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.
- Aclarar el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar el monto al cual se redujo el salario del demandante por parte de su empleador y la fecha en la que se dio dicha situación, explicando cual fue el salario devengado para el año 2022.
- Allegar el "Certificado de Reglamento de Propiedad" del demandado, pues si bien se enuncia en el acápite de pruebas, el mismo no fue aportado so pena de no tenerse en cuenta.
- Relacionar de una manera ordenada y detalla toda la prueba documental aportada.
- Aclarar el acápite de cuantía de la demanda, haciendo una estimación razonable del monto de las pretensiones.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

MAIL: abogadomurillo@hotmail.com

05001310501320220020100

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 1/06/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49b114219d94965233feef8997e8d0ac90f0ef1a156c590e97629c40a9d9f4d**
Documento generado en 03/06/2022 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica